

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0133-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, en mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio del 2021, se designa al señor Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía AEROTECNICOS - AEROSERTEC CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Centro de Instrucción Aeronáutico para dictar los cursos de:

Curso de Piloto Privado;
Curso de Piloto Comercial;
Curso de Habilitación por Instrumentos;
Curso Habilitación Complex;
Curso Habilitación Multimotor; y,
Curso de Instructores de Ala Fija; en el territorio continental ecuatoriano, con aviones Cessna 150; Cessna 172; Cessna 172RG; Cessna 182; Piper PA 44; y, Cessna 310;

QUE, la operación autorizada la realiza con Helicópteros Robinson R44; y, Robinson R22, con Base de Operaciones y Mantenimiento en las instalaciones de la compañía en el Aeropuerto “Río Amazonas” de Shell Mera, provincia de Pastaza, permiso de operación vigente por 2 años contados a partir del 13 de noviembre de 2019;

QUE, según oficio No. Aeros0083-GG-WEBM-021 de 27 de septiembre de 2021, el Gerente General de la compañía AEROTECNICOS - AEROSERTEC CIA. LTDA., solicitó al Director General de Aviación Civil la renovación del permiso de operación de su representada que se encuentra certificada bajo la RDAC 141, y se incluya el curso de tierra y vuelo de aeronaves radio controladas (Dron), adjunta a su solicitud copia de la factura No. 001-001-000199932 de 27 de agosto de 2021, por el valor \$ 517,00 dólares de los Estados Unidos de América;

QUE, conforme consta en el expediente físico puesto para preparar el presente informe, la gerente general de la compañía, mediante oficio Nro. AEROS0087-GG-WEBM-021 de 7 de octubre de 2021, señala: “[...] *decimos (SIC) DECLINAR por el momento, el pedido de incluir las AERONAVES RADIOCONTROLADAS (DRONES) [...]*”, por lo que el trámite se circunscribió en la renovación del permiso;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0718-M de 30 de septiembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional, Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Financiera y Administrativa que, dentro del ámbito de sus competencias, procedan a emitir el informe jurídico, técnico-económico, financiero y de seguros, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2554-M de 30 de septiembre de 2021, el Ing. Edgar Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos 3, presenta su informe de seguros en el que Indica lo siguiente:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0133-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

“[...] Al respecto cúmplame en informar que la compañía mantiene vigente la póliza emitida por la compañía Interoceánica hasta el 08/09/2022 por el fiel cumplimiento del permiso de operación para Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Centro de Instrucción Aeronáutico dispuesta en el art.128 del Código Civil Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Por otro lado, la compañía mantiene vigente el seguro de Casco Aéreo, Pérdida de Licencia de las aeronaves de matrícula HC-CQG, HC-CNP y HC-COQ hasta el 16 de junio de 2022, no obstante la compañía deberá presentar los seguros dispuestos en el Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)” que fue aprobado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0074-R y modificado mediante la resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R.

En consecuencia, de lo referido, la compañía mantiene vigente los seguros de las aeronaves y póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación, sin embargo para la inclusión del curso de tierra y vuelo de aeronaves radio controladas (dron), deberá presentar ante Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto, Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R de 04 de noviembre de 2020, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el tramite reglamentario (...).”

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1988-M de 30 de octubre de 2021, el Mgs. Carlos Daniel Estévez Ruiz, Director de Seguridad operacional, presenta su informe técnico en el que recomienda lo siguiente:

“5.- RECOMENDACIONES

5.1 Gestión de Transporte Aéreo

- *Gestión de Transporte Aéreo recomienda que la solicitud de renovación del permiso de Operación para el Servicio de Trabajos Aéreos, actividades Conexas, como Centro de Instrucción Aeronáutico, sea atendido favorablemente.*
- *En la Resolución que se expida para el efecto se deberá hacer constar que la compañía deberá enviar los balances económicos conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año, así como el respectivo registro de tarifas.*

5.2 Gestión Licencias

“El Centro de Instrucción AEROTRANSPORTES Y SERVICIOS AEROTÉCNICOS AEROSERTEC CIA. LTDA., previo al inicio de cada curso deberá presentar el listado de alumnos y la fecha de inicio del curso, conforme al procedimiento vigente (...).”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0386-M de 11 de noviembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe en el que concluye y recomienda:

“4. CONCLUSIONES

4.1. El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0133-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROTECNICOS AEROSERTEC CIA. LTDA.

4.2. La solicitud ha sido presentada por el Gerente General de la compañía AEROTECNICOS – AEROSERTEC CIA. LTDA., y cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

4.3. La verificación de los requisitos de orden técnico y económico corresponde a la DSOP; a la Dirección Financiera, la verificación de que la peticionaria no adeuda a la DGAC, y a la Dirección Administrativa, la verificación de los seguros.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, el Director General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de la compañía AEROTECNICOS AEROSERTEC CIA. LTDA., encaminada a renovar el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Centro de Instrucción Aeronáutico, con su centro de operaciones en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, contenido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0147-R de 13 de noviembre de 2021.

5.2. Cabe señalar que en el permiso de operación vigente consta como razón o denominación social: AEROTRANSPORTES Y SERVICIOS AEROTÉCNICOS AEROSERTEC CIA. LTDA., y conforme se desprende de la página web de la Superintendencia de Compañías valores y Seguros actualmente es: AEROTECNICOS - AEROSERTEC CIA. LTDA., por lo que en la Resolución que se emita se deberá hacer dicha denominación [...]”;

QUE, mediante correo electrónico de 18 de noviembre del 2021, la Sra. Maria Fernanda Proaño, Analista Financiera, indica que “[...] Una vez que la compañía AEROTECNICOS AEROSERTEC CIA. LTDA., ha procedido con el pago de los valores que adeudaba a la Dirección General de Aviación Civil, me permito remitir a usted el Estado de Cuenta a la fecha de la compañía en mención, en la cual se puede verificar que se encuentra al día [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0896-M de 18 de noviembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta su informe unificado en el cual luego de realizar su respectivo análisis concluye y recomienda:

“4. ANÁLISIS GENERAL

4.1. Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Reglamento que ha sido aprobado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2013. 4.2. En los informes reglamentarios presentados por los procesos institucionales de la DGAC, no existe objeción legal ni técnica para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROTECNICOS - AEROSERTEC CIA. LTDA., encaminada a renovar su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Centro de Instrucción Aeronáutico, debiéndose hacer constar en el acto administrativo que se expida, que el permiso de operación entrará en vigencia a partir del día siguiente en que feneció el permiso cuya renovación se solicitó, esto es, desde el 14 de noviembre de 2021 en aplicación del artículo 104 del COA [...].

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0133-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

5.1. [...] por cumplido los requisitos reglamentarios se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía AEROTECNICOS - AEROSERTEC CIA. LTDA., encaminada a renovar su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Centro de Instrucción Aeronáutico [...];

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; por lo que,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a la compañía **AEROTRANSPORTES Y SERVICIOS AEROTÉCNICOS AEROSERTEC CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará la "Permisinaria", su Permiso de Operación para Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Centro de Instrucción Aeronáutico para dictar los siguientes cursos:

Curso de Piloto Privado;
Curso de Piloto Comercial;
Curso de Habilitación por Instrumentos;
Curso Habilitación Complex; y,
Curso Habilitación Multimotor.
Curso de Instructores de Ala Fija
El área de operación será el territorio continental ecuatoriano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisinaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

AVIONES

Cessna 150;
Cessna 172;
Cessna 172RG;
Cessna 182; y,
Piper PA 44
Cessna 310

HELICÓPTEROS

Robinson R44
Robinson R22

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO TERCERO.- La "Permisinaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en las instalaciones de la compañía en el Aeropuerto "Río Amazonas" de Shell Mera, provincia de Pastaza;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0133-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan. Asimismo, para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 14 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

ARTÍCULO OCTAVO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, "La Permisionaria" deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica la malla curricular, pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los instructores, profesores en general y/o instructores para cada asignatura, el plan docente, y demás información relacionada.

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributarios Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril. También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas que apliquen en el servicio propuesto para su registro en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. Además, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0133-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

jf/mv/MF/or